

Seminario

**Cómo y cuándo implantar
un Fondo de Pensiones.**

Madrid. 5 de febrero de 1986

5ª Ponencia

EXPERIENCIA DEL MUNDO ASEGURADOR EN EL SECTOR DE
FONDOS DE PENSIONES.

JUAN FERNANDEZ-LAYOS.

**MAPFRE
CENTRO
DE
DOCUMENTACION**

EXPERIENCIA DEL MUNDO ASEGURADOR ESPAÑOL EN EL SECTOR DE
FONDOS DE PENSIONES

Era lógico que, siendo Asegurador, me tocase, dentro de este Seminario sobre Fondos de Pensiones, hablar del papel que en los mismos están jugando, o pueden jugar en el futuro, las Compañías de Seguros.

Voy a tratar de ser breve y concreto, para que los asistentes puedan hacerse una idea sobre la participación de los Aseguradores en el mercado actual de Fondos de Pensiones y cuál podría ser razonablemente su participación futura.

En primer lugar tenemos que hacer una distinción previa, la existente entre Fondos de Pensiones Asegurados, es decir aquellos en los que de alguna manera se incluye en el Plan de Pensiones los cálculos actuariales de mortalidad y supervivencia, y las desviaciones sobre los mismos son asumidas por la Entidad Gestora, que además garantiza una tasa o interés técnico, y aquellos otros Planes de Pensiones no asegurados, en los que es la propia empresa contratante del Fondo, o los partícipes, quienes soportan las anteriores desviaciones. Estos Fondos tampoco garantizan normalmente una tasa o interés técnico.

Por supuesto que los Fondos Asegurados deben ser contratados por Compañías de Seguros, lo que no significa que estas Compañías no puedan también, como Gestoras de Fondos, participar en el mercado de Fondos no Asegurados. En el anexo nº 1 se incluye una clasificación, por volumen de operaciones, de los Fondos de Pensiones de una y otra clase, en los principales países de Europa y Estados Unidos.

En España los Fondos de Pensiones, tanto Asegurados como no Asegurados, han alcanzado muy poco volúmen hasta ahora, debido a diversas circunstancias, de las cuales una es la no existencia de un marco legal adecuado que los regule.

No obstante, las Compañías de Seguros hace 10 años que venimos trabajando y gestionando Fondos de Pensiones aunque hay que reconocer que hasta la fecha el volúmen de operaciones es muy bajo y casi todas las que se han realizado han sido por Entidades filiales de Bancos o Cajas de Ahorro y para resolver el problema de los Fondos de Pensiones Empresariales anteriores, que estas Entidades Financieras tenían prometidos o en vigor con sus empleados.

Así, el total de Fondos administrados por Compañías, según puede verse en el anexo nº 2, no superará en estos momentos los 30.000 millones de pesetas de primas.

En el caso concreto de nuestra Entidad, MAPFRE VIDA, y a pesar de ser líderes en el Sector de Seguros Individuales de Pensiones, nuestro volúmen de operaciones en Fondos es muy reducido, precisamente por la causa que apuntábamos anteriormente, de mercado muy limitado o casi nulo para los Fondos de Pensiones en España en este momento y circunstancias especiales de los pocos que se contratan.

Creo que puede ser muy ilustrativo que, para conocer cuál es la situación del mercado, les dé datos sobre la relación que existe entre proyectos o estudios de Planes de Pensiones presentados o realizados para Empresas, y los Fondos de Pensiones contratados, porque esto indica que, a pesar de no realizarse contratos, existe una cierta inquietud dentro del mercado y que cuando se solucionen los problemas actuales de los Fondos de Pensiones estos podrían desarrollarse de una forma importante.

Como les decía, y pueden ver en el anexo nº 3, nuestra Compañía ha realizado, a lo largo de 1.985, 158 proyectos de Planes de Pensiones, y en los 3 últimos años 328. De haberse realizado todos estos, o la mayoría, de los Planes estudiados, nuestro volúmen de operaciones en Fondos de Pensiones sería de varios cientos de miles de millones de pesetas. Sin embargo, nuestro volúmen de operaciones en este Sector es realmente muy bajo.

¿Cuál es el producto, o las condiciones, bajo las cuales las Compañías de Seguros, o la mayoría de las Compañías de Seguros Españolas, gestionan en estos momentos los Fondos de Pensiones?.

Se trata de un contrato de administración de depósitos, cuyas características fundamentales vamos a analizar a continuación:

- El primer contrato, o nota técnica que regula estos Planes, fue aprobado por la Dirección General de Seguros el 21 de Julio de 1.976, y consiste básicamente en un Plan Sistemático, mediante el cual

la Aseguradora acumula fondos para la Empresa contratante, a un tipo de interés mínimo garantizado más la participación en beneficios que se asigne, y una vez que el empleado o partícipe llega a la edad de retiro prevista, se separa del Fondo constituido el dinero suficiente para pagar el valor del capital o renta, para constituir la pensión de dicho partícipe.

- El riesgo hasta la fecha de jubilación es asumido por el contratante, que responde de la suficiencia o insuficiencia del Fondo de Pensiones. La actividad de la Compañía Aseguradora es puramente de administración, asesoramiento actuarial y garantía de un interés mínimo, y su riesgo actuarial empezará solamente después de la fecha de jubilación.
- La cobertura básica es de jubilación, pero también pueden incluirse coberturas adicionales de muerte, invalidez, viudedad y orfandad.
- Los recargos, tanto para gestión externa como interna, se cifran en un porcentaje del 2% de las primas, imposiciones anuales, y de un recargo de gestión del 0,50% anual sobre el saldo medio del Fondo el año anterior.
- La rentabilidad garantizada es el tipo del interés básico del Banco de España, que ha sido en los últimos años del 8%. Esta tasa de interés se modificará siempre que el tipo básico de dicho Banco experimente variaciones superiores al 0,50%, en más o en menos.
- Como complemento del interés técnico anterior, se abona anualmente al Fondo de Pensiones el 90% de los

excedentes de rentabilidad obtenidos en la inversión de provisiones y reservas matemáticas del Fondo de Pensiones.

Para completar la información sobre estos contratos, adjuntamos, como anexo nº 4, las Condiciones Generales de los Fondos de Pensiones administrados por nuestra Compañía, que corresponden básicamente a las que de forma general se están utilizando en el mercado.

Como verán, existe un sistema o producto que puede ser bastante adecuado e interesante para resolver en estos momentos el problema de los Planes de Pensiones de las Entidades o Instituciones que deseen contratarlos. ¿Por qué entonces, si existe este producto y se hace un esfuerzo comercial suficiente, se contratan tan pocos Planes de Pensiones?.

Las razones fundamentales, a nuestro juicio, que ya habrán sido recogidas por mis compañeros Ponentes en este u otros Seminarios similares, son básicamente las siguientes:

1. Falta del marco legal apropiado, que hace que, por un lado las empresas e instituciones estén a la espera de la promulgación de la Ley de Fondos, por las variaciones que la misma pudiese introducir sobre la situación actual, y que, sobre todo, actúa de disculpa frente a la propia institución y a sus empleados a la hora de aplazar la constitución del Fondo de Pensiones.
2. Margen nulo, o muy estrecho, de beneficios de muchas Sociedades, lo que les hace no poder aumentar sus

gastos con la contribución a las cuotas de un Plan de Pensiones.

3. Excesiva contribución obligatoria, por parte de las Empresas, en las cuotas a la Seguridad Social, lo que les hace consumir absolutamente todo lo que podría ser su presupuesto de previsión para el personal, sin tener margen complementario que destinar a los Planes de Pensiones.
4. Falta de presión, por parte de los empleados y trabajadores, a las empresas, para la constitución de Planes de Pensiones complementarios, debido a la crisis económica, el paro, y la poca agresividad de los Sindicatos en sus reclamaciones de Pensiones complementarias.

Respecto al futuro, obviamente a medida que se resuelvan todas, o alguna, de las circunstancias desfavorables actuales, surgirá un mercado en nuestro país para los Fondos de Pensiones y estos alcanzarán el desarrollo que tienen en otros.

En cuanto al papel del Seguro, dependerá, naturalmente, de lo que establezca la futura Ley de Fondos de Pensiones y de cómo regule o proteja fiscalmente a los Fondos administrados por las propias empresas, o Fondos Asegurados y no Asegurados.

En cualquier caso, estamos convencidos que el papel que jugará el Seguro español en el futuro mercado de Fondos será importante, y que las Compañías de Seguros principales estarán presentes no solo, como es lógico y natural, en el mercado o Sector de los Fondos Asegurados,

sino que, bien por que la Ley admita que las Compañías de Seguros, como tales, puedan ser gestoras de Fondos de Pensiones, o porque las Compañías mas importantes creen sus gestoras de Fondos, éstas participarán en el conjunto del sector de Fondos de Pensiones.

Muchas gracias por su atención y, como mucho gusto, contestaré cualquier pregunta que puedan hacerme sobre este tema.

.....

Juan Fernández-Layos
Director General - MAPFRE VIDA
Madrid, 5 Febrero 1.986

ANEXO 2.

COMPANIAS DE SEGUROS CON FONDOS DE PENSIONES

(Datos publicados en el extraordinario no. 11 de la Revista DINERO de Octubre de 1985)

<u>RANKING 1984</u>	<u>NOMBRE DE LA ENTIDAD</u>	<u>VOLUMEN DE PRIMAS (MILL.PTAS.)</u>	<u>PRIMAS RAMO VIDA (MILL.PTAS.)</u>	<u>PRIMAS DE FONDOS DE PENSIONES (MILL.PTAS.)</u>	<u>FONDO PARA ADQUISICION DE PENSIONES (MILL.PTAS.)</u>
5	BANCO VITALICIO DE ESPANA	11.303	2.472	-	10.501
6	MUSINI	11.011	2.421	-	4.499
8	SANITAS	9.046	-	-	12
23	MAPFRE VIDA	5.626	5.503	44 (*)	173 (*)
29	ASSICURACIONI GENERALI	4.342	737	-	1.024
36	UNION PREVISORA	4.103	142	12	-
42	ADRIATICA	3.731	511	2	7
50	LEPANTO	3.246	170	6	-
53	METROPOLIS	2.810	2.153	-	2.622
56	LA SUD AMERICA	2.678	2.123	339	1.633
62	INTERDASER	2.155	229	1.897	3.032
95	VICTORIA MERIDIONAL	1.116	119	-	43
99	AMERICAN LIFE INSURANCE	1.013	366	153	134

(*) Datos precisos, no publicados en la Revista DINERO

ANEXO 3.

M A F F R E V I D A S. A.

AREA DE FONDOS DE PENSIONES

	:	1.983	:	1.964	:	1.985	:
ENERO		3		13		6	
FEBRERO		7		14		4	
MARZO		4		16		17	
ABRIL		4		7		13	
MAYO		3		12		8	
JUNIO		3		10		7	
JULIO		5		11		15	
AGOSTO		-		-		-	
SEPTIEMBRE		-		15		17	
OCTUBRE		6		4		16	
NOVIEMBRE		9		9		27	
DICIEMBRE		7		6		28	
TOTAL	:	31	:	117	:	158	:
						328	

* PROYECTOS REALIZADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 1.985

ANEXO 1.

CUADRO I-9 (*)
LOS FONDOS DE PENSIONES EN 1980
 (En miles de millones de dólares)

<i>Concepto</i>	<i>Alemania</i>	<i>Bélgica</i>	<i>Francia</i>	<i>Holanda</i>	<i>R. Unido</i>	<i>Suiza</i>	<i>EE. UU.</i>
PATRIMONIO							
Fondos de Pensiones no asegurados	20	n.d.	6,3	52	91	34,4	616
Fondos de Pensiones asegurados	73	n.d.	0,2	39	124	n.d.	500
Patrimonio total	93	9,4	6,5	91	215	n.d.	1.116
Producto Nacional Bruto	664	96	496	130	425	40	2.656
Patrimonio de los Fondos en % del PNB	14	10	1	70	50	87	42
Patrimonio de los Fondos en % capitalización bursátil	127	100	8,3	333	106	77	70

n. d.: No disponible.

(*) LOS FONDOS DE PENSIONES. Su futuro en España.

Mariano Rabadán. Instituto de Estudios Económicos.

Madrid 1.984

II. DESCRIPCION DE LA OPERACION:

Artículo 2º

Las dotaciones al Fondo estarán constituidas por los valores actuales necesarios para adquirir las rentas o prestaciones, calculadas en función de la probabilidad de vida, de las edades de los asegurados, la edad de jubilación prevista y el valor de las prestaciones a garantizar.

La operación se declara sometida a la Reglamentación General de los seguros privados y al control del Ministerio de Hacienda.

La emisión de las pólizas de renta tendrá lugar progresivamente a medida que los miembros del colectivo asegurado vayan cumpliendo la edad de jubilación, y en las condiciones contractuales y económicas autorizadas en esa fecha a la Compañía por el Ministerio de Hacienda.

Si el Fondo de Pensiones fuera insuficiente para adquirir una pensión en la fecha en que esta debiera adquirirse o para el pago de cualquier otro beneficio establecido, el Contratante queda obligado a abonar la cuota complementaria para la suficiencia del Fondo.

III. OBJETO DEL CONTRATO:

Artículo 3º

Por el presente contrato, la Compañía se obliga a la emisión de las pólizas de seguro que amparan las garantías establecidas en el artículo 1º, y a las demás obligaciones derivadas de este contrato.

IV. DOTACION DEL FONDO DE PENSIONES:

Artículo 4º

El Fondo de Pensiones se dotará y constituirá conforme a las siguientes especificaciones:

a) **EVALUACION ANUAL:** El saldo del Fondo al final de cada ejercicio, será el resultado de las siguientes entradas y salidas:

Entradas

- Saldo del Fondo de Pensiones al final de la anualidad precedente.
- Primas de la anualidad considerada.

- Intereses mínimos garantizados, netos de impuestos (tipo de interés básico del Banco de España).
- Participación en Beneficios obtenida sobre el saldo del Fondo al final de la anualidad precedente, según se describe en el presente artículo.
- Otros ingresos.)

Salidas

- Las primas únicas necesarias para la adquisición de las pólizas individuales de renta.
- Los recargos de gestión externa e interna que se cifran en el 2% de las primas-imposiciones anuales.
- Los recargos para cubrir gastos de gestión de las inversiones (gestión de cartera) que se fija en el 0,50% anual, del saldo medio del Fondo del año anterior.
- Otras eventualidades acordadas por las partes.

b) RENTABILIDAD: El interés de capitalización será el tipo de interés básico fijado por el Banco de España. Cuando este último varíe en más de una banda de fluctuación de 0,50 puntos por arriba o por abajo, se modificará aquél, adaptándolo al tipo modificado tomando como base el tipo básico del año de contratación del Plan.

c) PARTICIPACION EN BENEFICIOS: Al final de cada ejercicio se destinará en concepto de participación en beneficios el 90% de los excedentes de rentabilidad obtenidos en la inversión de las provisiones o contribuciones netas de este tipo de contratos. En consecuencia, anualmente, del exceso que resulte en la rentabilidad por la inversión de los Fondos de pensiones totales de la cartera de la Compañía sobre el interés mínimo garantizado (tipo de interés básico del Banco de España), se cederá el NOVENTA POR CIENTO. Se consideran rendimientos los dividendos, intereses, plusvalías realizadas (netas de minusvalías) y demás utilidades proveniente de las inversiones que efectúe la Compañía con el total de sus Provisiones Matemáticas de Fondos de Pensiones.

A estos efectos, anualmente se remitirá al contratante estado desglosado de las inversiones de Provisiones Matemáticas de los Fondos.

d) AJUSTE DE LAS IMPOSICIONES: Anualmente y en base a las Notas Técnicas aprobadas a la Compañía, se procederá al reajuste de las imposiciones, en función de:

- Las entradas y salidas de miembros del colectivo.

- Variación, en su caso, del tipo de interés del Banco de España que dé lugar de acuerdo con el apartado b) de este artículo a la modificación del interés técnico de capitalización.
- El crecimiento de sueldos y salarios, rentas o prestaciones garantizadas.

e) REAJUSTE QUINQUENAL: La Compañía se reserva el derecho de adaptar cada cinco años las tablas de supervivencia que afectan al cálculo de las primas únicas previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Esta adaptación no afecta a las primas únicas del personal ya jubilado y, en consecuencia, en período de percepción de rentas.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATANTE

Artículo 5º

El contratante tendrá derecho a exigir de la Compañía la emisión de la póliza de jubilación, la entrega del capital o el establecimiento del Plan Compensado, según se recoge en el artículo 11º, por cuenta del asegurado.

Artículo 6º

El contratante estará obligado a:

- 1) Facilitar anualmente los datos del colectivo a asegurar, así como las altas y bajas en el mismo con especificación de la fecha de entrada y salida, poniendo en conocimiento de la Compañía en cada caso, los sueldos actualizados, rentas o capitales asegurados, fechas de nacimiento, estados civiles y número de hijos, así como cualquier otro dato que pueda ser de interés para el conocimiento del colectivo.
- 2) Hacer efectivo el pago de las primas-imposición, calculadas por los Servicios Técnicos de la Compañía, con una banda de fluctuación del 10%. La diferencia habrá de regularizarse en los ejercicios sucesivos con un máximo de 3 años y sobre la base de un tipo de interés superior a un punto al tipo básico del Banco de España.

Artículo 7º

No podrá perjudicar a los asegurados ni a los beneficiarios en su caso el incumplimiento de las obligaciones del Contratante o la falta de diligencia de éste, para justificar y reclamar la prestación a que tenga derecho, pudiendo en estos casos el Asegurado ejercer contra el Contratante las acciones pertinentes.

B) DE LOS ASEGURADOS

Artículo 8º

Los asegurados tienen derecho a:

Optar por cualquiera de los tres planes definidos en el artículo 11º y, en su caso, por las garantías complementarias del artículo 12º, así como a percibir las prestaciones correspondientes.

VI. BASES DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES:

Artículo 9º

La Compañía acepta el riesgo, en el momento de la emisión de la póliza respectiva, sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas en las fichas de adhesión del presente contrato y que se confirmarán en aquel momento para cada caso individual.

Los simples errores materiales en las fichas de adhesión debidos al Contratante, no perjudicarán los derechos de los Asegurados a percibir sus prestaciones, ni servirán para declarar la nulidad o anulabilidad del contrato.

Sin embargo, los errores en la edad de los asegurados, así como aquellos otros de carácter técnico que produzcan la ruptura de la equivalencia financiero-actuarial de la operación, darán derecho a ambas partes al replanteamiento de la operación y a la liquidación recíproca por cada uno de los créditos y deudas que corresponda.

La Compañía se reserva en el momento de emisión de la póliza el derecho a comprobar la edad del asegurado.

Las declaraciones falsas o reticencias tendrán los efectos que para estos casos establece la legislación común.

Artículo 10º

Cualquier modificación del condicionado de este Contrato requerirá el consentimiento de las dos partes contratantes y la previa autorización del Ministerio de Hacienda.

VII. PRESTACIONES GARANTIZADAS:

Artículo 11º

El contratante podrá optativamente, en el momento de suscripción del presente contrato, elegir las siguientes prestaciones:

- a) RENTA VITALICIA INMEDIATA MENSUAL POSTPAGABLE; pagadera a partir del momento en que el asegurado miembro del Fondo de Pensiones cumpla la edad prevista de jubilación.
- b) RENTA VITALICIA INMEDIATA MENSUAL POSTPAGABLE; pagadera a partir del momento de jubilación, reversible según se elija anticipadamente en un porcentaje que no podrá exceder del 60% a la esposa del asegurado pensionista.
- c) Percibir en un solo pago un capital equivalente a la prima única de inventario de las opciones a) o b).

VIII. GARANTIAS COMPLEMENTARIAS:

Artículo 12º

Eventualmente y en condiciones especiales podrá optarse para todo el grupo por las siguientes garantías alternativa o acumulativamente:

- 1) Seguro de Vida o Fallecimiento.
- 2) Renta Vitalicia de Viudedad pagadera el fallecimiento del Asegurado, si este hecho ocurre antes de la fecha de jubilación.
- 3) Renta temporal de Orfandad pagadera al fallecimiento del asegurado, si este hecho ocurre antes de la fecha de jubilación.
- 4) Seguros de Accidentes.

IX. CONDICIONES DE PAGO:

Artículo 13º

LUGAR: El pago de la prima-imposición se efectuará en el domicilio de la Compañía en Madrid o en el de sus Direcciones Regionales o Sucursales o en el de los Bancos en que aquella tenga abiertas sus cuentas corrientes.

Artículo 14º

TIEMPO: La primera prima-imposición se pagará en el momento de firma del presente contrato o a lo más en el plazo de 30 días naturales a partir del momento de la firma.

Las sucesivas primas vencerán anualmente y tendrán asimismo un plazo de gracia de 30 días.

El impago a partir de este momento y en un plazo de 3 meses más, devengará un tipo de interés del tanto por ciento resultante de aumentar en una unidad el interés básico del Banco de España. Después de estos tres meses la Compañía optativamente podrá rescindir el presente contrato si persiste el impago.

Artículo 15º

FORMA: El pago de la prima-imposición se efectuará a elección del contratante por cualquiera de las siguientes formas:

- 1) En metálico, en el domicilio de la Compañía.
- 2) Por el ingreso de talón bancario en las cuentas corrientes de la Compañía.

X. RESCISION:

Artículo 16º

A) OPTATIVA PARA AMBAS PARTES

- a) El contratante puede denunciar en cualquier anualidad la rescisión del contrato sin necesidad de justificación alguna. La denuncia habrá de hacerse con dos meses de antelación al vencimiento anual como mínimo.

En un plazo de 180 días desde el vencimiento del contrato, la Compañía pondrá a disposición del contratante el valor de rescisión del Fondo.

La Compañía liquidará al contratante en metálico. En los casos en que las disponibilidades de Tesorería sean insuficientes, dada la magnitud del fondo individual en rescisión, se procederá a la realización de activos.

A estos efectos el total de los activos que integran el fondo global se distribuirá proporcionalmente con los saldos de los fondos individuales.

El coeficiente resultante se aplicará a cada uno de los activos que integran el fondo global, determinando así los activos correspondientes al fondo individual.

La realización de la parte de activos correspondiente a bienes de inversión originará plusvalías o minusvalías que se abonarán o cargarán al fondo individual.

El saldo resultante de las operaciones anteriores disminuido en un 1% que quedará a favor de la Compañía, determinará el valor de rescisión del fondo individual.

- b) La Compañía y con los mismos plazos de denuncia y entrega, podrá igualmente rescindir el contrato sin necesidad de justificación alguna. En este supuesto la Compañía entregará el valor de rescisión del Fondo, de acuerdo con las normas anteriores, sin la deducción del 1%.

B) OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES

Procederá la rescisión automática del contrato:

- a) Cuando desaparezcan todos los miembros del colectivo.
- b) Los créditos de la entidad contratante contra la Compañía por el saldo del Fondo, tienen el carácter de privilegiados, configurándose como créditos laborales a favor de sus empleados y trabajadores, y con todos los beneficios que la legislación vigente les atribuye.

C) OPTATIVA PARA LA COMPAÑIA

Por falta de pago de las primas pasado el plazo de gracia de los 30 días y los 3 meses indicados en el artículo 14º.

No obstante, el contrato podrá ser rehabilitado con el pago de las primas que hubiera correspondido ingresar, incrementados con el tanto por ciento resultante de aumentar una unidad el interés básico del Banco de España.

Artículo 17º

Una vez rescindido el contrato, se procederá a la devolución por la Compañía del Fondo de Pensiones.

Artículo 18º

La Compañía, una vez hecha la entrega del Fondo al Contratante, no asumirá responsabilidad alguna en cuanto al destino que dé, el contratante, en su caso, a las contribuciones de los asegurados.

Artículo 19º

La rescisión del contrato no afectará a las pólizas emitidas antes de la fecha de su terminación, las cuales se seguirán haciendo efectivas a los asegurados en las condiciones pactadas.

XL. IMPUESTOS:

Artículo 20º

Los impuestos, contribuciones y arbitrios que realmente correspondan o puedan establecerse en lo sucesivo se girarán:

- 1) Cuando el hecho imponible los constituya la emisión de las pólizas de Renta, con cargo al Fondo de Pensiones

2) Cuando el hecho imponible lo constituya el disfrute de las prestaciones, con cargo al beneficiario.

XII. ARBITRAJE:

Artículo 21º

Las diferencias, en materia de interpretación o ejecución del presente contrato, entre las partes contratantes, se someterán a Arbitraje de Derecho Privado, en los términos de su Ley Reguladora de 22 de Diciembre de 1953.

XIII. JURISDICCION:

Artículo 22º

Las partes se someterán expresamente a los Tribunales y Juzgados de Madrid, a cuya jurisdicción se someten con renuncia de su propio fuero si lo tuvieren.-

POR LA COMPAÑIA



POR LA EMPRESA
CONTRATANTE